



Asamblea General

Distr. general
24 de julio de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 115 del programa provisional*

Derecho de los pueblos a la libre determinación

Derecho de los pueblos a la libre determinación

Informe del Secretario General

1. El derecho a la libre determinación aparece definido como derecho humano fundamental en la Carta de las Naciones Unidas, en los dos principales Pactos de derechos humanos, en la Declaración sobre el derecho al desarrollo y en otros instrumentos y declaraciones internacionales¹.

2. En su resolución 54/155, de 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General, entre otras cosas, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiese prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente el derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la intervención o la ocupación extranjeras, y pidió al Secretario General que le presentase un informe sobre esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”.

3. El presente informe abarca las actividades realizadas entre abril de 1999 y junio de 2000.

4. En su quincuagésimo sexto período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos examinó el tema 5 del programa, titulado “El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera”. En el informe de la Comisión figura una relación del examen de los temas por parte de la Comisión².

5. En relación con el tema 5 del programa, la Comisión aprobó, el 7 de abril de 2000 tres resoluciones: la resolución 2002/2, sobre la cuestión del Sáhara Occidental, la resolución 2000/3, sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y la resolución 2000/4, sobre la situación en la Palestina ocupada.

6. En la resolución 2000/2, la Comisión tomó nota con satisfacción de los progresos logrados en la aplicación del plan de paz y reiteró su apoyo a la realización, en el Sahara Occidental, de un referéndum para la libre determinación, imparcial y libre de toda coacción. También instó al Gobierno de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a aplicar el conjunto de medidas presentado por el Secretario General en relación con la identificación de votantes, el proceso de apelación y el calendario revisado de ejecución.

7. En la resolución 2000/3, la Comisión acogió con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la utilización de mercenarios (E/CN.4/2000/14), en el que se destacaba la necesidad de llevar a cabo estudios y de dar a conocer los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para los derechos humanos, especialmente para el derecho de los pueblos a la libre

* A/55/150.

determinación. La Comisión, observando que las actividades de los mercenarios habían aumentado y adoptado nuevas formas, decidió organizar un curso práctico que se celebraría antes del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, sobre las formas tradicionales y nuevas de actividades mercenarias como medio de violar derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

8. En su resolución 2000/4, la Comisión reafirmó el derecho de los palestinos a la libre determinación, “incluida la opción de tener un Estado”.

Notas

¹ La Observación general 12 del Comité de Derechos Humanos afirma que el ejercicio del derecho a la libre determinación es una condición esencial para la eficaz garantía y observancia de los derechos humanos individuales (véase HRI/GEN/1/Rev.3).

² Se publicará *como Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No...* (E/2000/23; E/CN.4/2000/...).